



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 1384

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2004ER8243 del 5 de marzo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó queja anónima, donde se manifiesta que en la Calle 153 N<sup>o</sup>. 94-51 detrás de la casa 97 del Conjunto Residencial Pinar de Suba, de esta ciudad, se esta realizando una tala de árboles.

Que con el fin de atender la petición con radicado 2004ER8243 del 5 de marzo de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento (hoy oficina de Control Flora y Fauna Silvestre), previa visita realizada a la citada zona de la ciudad, emitió el Concepto Técnico N<sup>o</sup>. 5440 del 22 de julio de 2004, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés: *"Conjunto cerrado de apartamentos Pinar de Suba, el cual posee zonas verdes en regular estado con árboles de diferentes especies y tamaños en su interior.*

*Durante el momento de la visita se recorrieron las zonas verdes anteriormente mencionadas y se pudo observar por parte del ingeniero responsable de la misma, un Guayacán de Manizales dentro de la zona verde detrás de la casa 97, al cual se le ha realizado un corte transversal en el fuste principal, situación esta, considerada como una tala de acuerdo al Decreto Distrital 472 de 2003.*

*La actividad silvicultural fue realizada por parte de la administración del conjunto, como medida de estimación ya que el árbol se encontraba en muy mal estado (versión de la administradora).*

*La compensación deberá ser asumida por la administración del conjunto por haber sido los responsables de la tala.*

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1384

Que para garantizar la persistencia del recurso forestal, la **ADMINISTRACION DEL CONJUNTO PINAR DE SUBA**, deberá pagar 1.75 IVPs, equivalente a 0.47 SMLV, con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, se deberá dirigir a la Tesorería Distrital donde consignará el valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.155)**, en el Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Árboles”.

Que con fundamento en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría emitió Auto N°. 3437 del 23 de noviembre de 2004, en virtud del cual dispuso iniciar proceso sancionatorio y se formularon cargos, en contra de la **ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA**, por la tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán Manizales, sin permiso de la autoridad competente, ubicado en la Calle 153 N°. 94-51, detrás de la casa 97, Conjunto Residencial Pinar de Suba, conducta que vulneró el artículo 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

Que el acto administrativo de formulación de cargos, fue notificado personalmente a la señora **ROSA LUCIA VITTO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525 en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Pinar de Suba, el 13 de mayo de 2005 fijado el día 28 de abril de 2005 quedando ejecutoriado según constancia que obra al expediente el día 18 de mayo de 2005. El presente acto administrativo quedó ejecutoriado el 31 de mayo de 2005.

Que no obra al expediente DM-08-04-848 diligencia de descargos frente al Auto N°. 3437 del 23 de noviembre de 2004.

#### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por la señora **ROSA LUCIA VITTO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525 en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Pinar de Suba, vulneró de manera directa la siguiente normatividad:

**ARTICULO 57**, establece: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **1384**

**ARTICULO 58**, establece: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.  
**PARAGRAFO:** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, contempla el procedimiento que ha de ser observado para obtener la autorización de tratamiento silvicultural a saber:

"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos la Secretaría Distrital de Ambiente, elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente".

Que la presunta infractora no compareció a hacerse parte dentro del presente proceso administrativo ambiental, no hizo uso del derecho a la defensa presentando descargos, ni presentó nuevas pruebas, ni controvertió las pruebas que se allegaron en su contra, y por no existir acervo probatorio legalmente válido que desvirtúe el cargo formulado, ni causal que exima de responsabilidad existente, se debe proceder a imponer sanción, máxime si unida al indicio con el que se realizó la formulación de cargos, surge de la aplicación análoga del Código de Procedimiento Civil en su artículo 95 modificado por el Decreto 2282 de 1989, indicio grave, toda vez que ante la falta de un pronunciamiento expreso sobre los hechos, pretensiones, afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, serán apreciadas como indicio grave en contra.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1384

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que ante el incumplimiento de los preceptos ambientales se podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la norma.

Cabe destacar que la protección del arbolado se base en un interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que los obliga a tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones para el manejo silvicultural pretendido, actúan en detrimento del medio ambiente, por lo cual la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre), atendiendo lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, y señalado en el Concepto Técnico N°. 5440 del 22 de julio de 2004, en donde se estableció que la señora **ROSA LUCIA VITTO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525 en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Pinar de Suba, deberá garantizar la persistencia del recurso natural, mediante la compensación de 1.75 IVPs, equivalente a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.1550)**, la cual deberá ser consignada en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiamiento del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Arboles con el código 017.

Por otra parte, la conducta desplegada por la señora **ROSA LUCIA VITTO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525 en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Pinar de Suba, consistente en la tala sin permiso de la autoridad ambiental competente, se encuentra plenamente evidenciada y probada por esta Secretaría con el Concepto Técnico que confirma la queja presentada, y sin existir en el acervo probatorio causal que lo releve de responsabilidad, no puede este Despacho excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1594 de 1984, en el artículo 221 en el que se establece que: *"Multas: consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto". "Las sanciones impuestas de conformidad con las normas del presente Decreto, no eximen de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudiere incurrirse por la violación de la Ley 09 de 1979 y del presente Decreto"*.

Como consecuencia de lo expuesto, procede este Despacho a imponer sanción consistente en multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, cuya cuantía es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700)**, que deberá ser consignado en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 Multas y Sanciones, en la Casilla factura de cobro.

**Bogotá (in Indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1384

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA**, representado legalmente por la señora **ROSA LUCIA VITTO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525 o quien haga sus veces, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto N°. 3437 del 23 de noviembre de 2004 por la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán Manizales, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, ubicado en la Calle 153 N°. 94-51, de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA**, representado legalmente por la señora **ROSA LUCIA VITTO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525, o quien haga sus veces, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700)**, los cuales deberán ser consignados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1384

**ARTICULO TERCERO:** El CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA, representado legalmente por la señora ROSA LUCIA VITTO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 153 N°. 94-51, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 1.75 IVPs, equivalente a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.155)**, los cuales deberán ser cancelados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental Subcuenta Tala de Árboles, código 017.

**PARAGRAFO:** El sancionado deberá remitir a esta Secretaría, los recibos de cancelación referidos en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con destino al expediente DM-08-04-848.

**ARTICULO CUARTO:** Esta resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente providencia a la señora ROSA LUCIA VITTO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.348.525, Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA, ubicado en la Calle 153 N°. 94-51, de esta ciudad.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

#Proyectó: Liliana Tapias Camacho  
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón  
Exp. DM-03-04-848

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia